

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE SERGIO LUIS BAQUERO DUARTE
DEMANDADO JOSE DEL CARMEN LERMAN LONDOÑO
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00057-00

Por error involuntario, mediante auto de fecha 10 de Mayo de 2022, este despacho había ordenado: “**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto. **SEGUNDO:** Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P. **TERCERO:** Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito. **CUARTO:** Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso”, no obstante, una vez revisado nuevamente el expediente se logró constatar que a la fecha aún no se ha realizado la notificación por aviso al demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., por lo que no se ha surtido en debida forma la notificación y traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada.

Por consiguiente, en razón del inconveniente advertido, se torna obligatorio en esta oportunidad proceder de inmediato a subsanar dicha irregularidad presentada, con el fin de continuar el trámite que corresponde en este proceso conforme a la etapa procesal en que se encuentra. Ello en aras de garantizar el debido proceso y la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal de los intervinientes, máxime cuando los autos ilegales no atan al juez ni a las partes en razón de pugnar con el ordenamiento jurídico, y por ende, al amparo del principio de legalidad que faculta al operador judicial para encauzar y sanear los mismos, se procederá a proferir la decisión que se ajuste a derecho.

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo - La Guajira**,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 10 de Mayo de 2022 donde se ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante cumpla con la remisión de la notificación por aviso a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ